

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE LA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CODIGO ELECTORAL SE AMPLIAN LOS PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS ESTATALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

- III** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- IV** En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-55/2015**, emitió el “Reglamento de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.”
- V** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 26 de febrero de dos mil 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, se emitieron los “Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”.
- VI** Los integrantes del Consejo General del OPLE, en Sesión extraordinaria de 14 de septiembre de 2016 mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016** aprobaron la reforma a los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

- VII** El 26 de octubre de 2017, los integrantes del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG285/2017**, aprobaron la reforma de diversos artículos del Reglamento de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El 01 de noviembre de 2017, con la sesión solemne del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Ordinario para el proceso electoral 2017-2018 para la elección del titular del Poder Ejecutivo; así como de los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave
- IX** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 04 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A05/OPLEV/CPPP/04-01-2018**, por el que se pone a consideración del Consejo General ampliar los Plazos para realizar la verificación anual de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales previstos en el artículo 36 de los lineamientos para el registro y permanencia de las asociaciones políticas estatales.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartados A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 y 2 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, le corresponde expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y asociaciones políticas a través de la declaratoria correspondiente, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad Técnica de Fiscalización, y aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con los artículos 102 y 108, fracciones I, II, VII y X del Código Electoral.

- 5** El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones contará, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las Comisiones del Consejo General, en términos de lo establecido en el 101, fracciones I, VI, incisos a) y g) y VIII, del Código Electoral.
- 6** Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 132 fracción I y 133 párrafo segundo.
- 7** A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde analizar y evaluar los expedientes de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como de la pérdida de registro de las organizaciones políticas; para lo cual someterá a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracciones I y II del Código Electoral.
- 8** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde llevar a cabo el procedimiento para el registro de organizaciones políticas y, mantener actualizado el libro respectivo, de acuerdo con el artículo 117, fracciones I y II, del Código Electoral.
- 9** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano técnico del Consejo General OPLE que, exclusivamente, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación; y

en su caso, las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en materia de fiscalización de los partidos políticos a esté órgano técnico. Esto de conformidad en lo establecido en los artículos 30, 32 y 122 del Código Electoral, en relación con los numerales 195 de la LGIPE y 8 de la LGPP.

- 10 Los partidos políticos y las asociaciones políticas se inscriben en la designación genérica de organizaciones políticas. Asimismo, el OPLE es el órgano facultado para vigilar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Código Electoral.
- 11 La asociación política estatal, es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Sólo podrá participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos, además gozarán de derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la LGPP, la Constitución Local y el Código Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del ordenamiento electoral del Estado.
- 12 Las asociaciones políticas son formas de organización política de ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, de acuerdo con el artículo 23 del Código Electoral.
- 13 Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en asociación política estatal, para obtener su registro deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Electoral, que son:

- a. Contar con un mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado, inscritos en el padrón electoral;
  - b. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;
  - c. Haber efectuado, como grupo u organización, actividades políticas continuas, cuando menos durante los dos últimos años;
  - d. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;
  - e. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y
  - f. Haber definido previamente sus documentos básicos.
- 14** Para obtener el registro como asociación política, los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos, y conforme con el artículo 26 del Código Electoral, presentar lo siguiente:
- a. Solicitud por escrito;
  - b. Listas nominales de sus afiliados;
  - c. Acreditación de contar con un órgano directivo de carácter estatal y con, al menos, setenta delegaciones;
  - d. Comprobación de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología política; y
  - e. Constancias públicas indubitables que contengan su denominación, así como sus documentos básicos.
- 15** Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Electoral del Estado, las asociaciones políticas estatales, tienen los derechos siguientes: Contar con personalidad jurídica propia; Ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología; Realizar las actividades necesarias para alcanzar objetivos

políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; Celebrar convenios con el objeto de aliarse o unirse entre sí, de manera permanente o transitoria; Gozar del régimen fiscal previsto; Recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política.

**16** Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado, las asociaciones políticas estatales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Acatar los acuerdos del Consejo General del OPLE;
- II. Cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna;
- III. Mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro. El cumplimiento de los mismos deberá verificarse anualmente, previo acuerdo del Consejo General;
- IV. Registrar ante el Consejo General los convenios de coalición para que surtan efectos;
- V. Comunicar, en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos; Informar a la Unidad de Fiscalización en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normativa que corresponda;
- VI. Ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización, inclusive en caso de pérdida del registro;
- VII. Poner a disposición del erario estatal los bienes que hubieran adquirido con fondos del financiamiento público, en el caso de la pérdida del registro; y
- VIII. Cumplir con las disposiciones de del ordenamiento de la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Código Electoral.



- 17 Que de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Veracruz para que una Asociación, pueda mantener su registro, deberá cumplir **año con año** con los requisitos del artículo 25 del Código, los cuales le fueron necesarios para obtener su registro como tal.
- 18 En concordancia de lo anterior, el artículo 36 del Lineamientos para la Permanencia y Registro de las Asociaciones Políticas desarrolla de manera general el procedimiento al que se sujetará la verificación anual de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales.
- Las APES los primeros diez días del mes enero deberán entregar la documentación comprobatoria para verificar los requisitos de su permanencia.
  - La DEPPP durante los meses de enero y febrero analizara los documentos presentados por las APES.
  - La DEPPP, en la primera semana del mes de marzo, rendirá su respectivo informe a la Comisión, para que ésta determine lo conducente sobre la permanencia de su registro, durante el mes de marzo.
- 19 Que las actividades señaladas en el considerando anterior se empalman con las que deben realizarse para el proceso electoral extraordinario, toda vez que conforme a los plazos y términos que fijó el Congreso del Estado al emitir las convocatorias a las elecciones extraordinarias de ediles de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, es necesario realizar actos de preparación de la elección extraordinaria en los meses de enero y febrero para culminar con la jornada electoral el 18 de marzo de 2018, fechas en las cuales se contempla desarrollar la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de elaborar el

dictamen sobre la permanencia de las Asociaciones Políticas previsto en la norma reglamentaria citada.

- 20** Tal y como lo señaló la Sala Regional Xalapa en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-30/2017, es inconcuso que la autoridad electoral verifique los actos de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos cuando ya se encuentren desarrollando un proceso electoral dentro de la misma temporalidad. En aplicación análoga, se considera que el cambiar la temporalidad de la verificación a una en la cual ya hubieran concluido los procesos electorales, permite que se tenga como prioridad la renovación de los cargos de elección popular, sin que ello excuse la obligación de realizar la verificación anual que marca el Código Electoral.

En este sentido, es evidente que la organización del proceso electoral extraordinario, y del ordinario concurrente con el federal, imponen una serie de cargas adicionales al OPLE, que materialmente significan un obstáculo para la adecuada realización de la verificación de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas. Como organizaciones de ciudadanos susceptibles de obtener registro como partidos políticos estatales, pueden incidir en el desarrollo de los procesos electorales en curso. Por lo que, con la finalidad de salvaguardar el pleno respeto a los principios rectores de la función electoral de equidad, imparcialidad y objetividad, se considera pertinente modificar por única ocasión los plazos y términos para la verificación de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales previstos en el artículo 36 de los Lineamientos, para realizarse en el último trimestre de 2018, una vez que hayan concluido los procesos electorales en curso.

En este contexto, se propone organizar las actividades a cargo de las asociaciones políticas estatales a través del “Programa de Verificación de requisitos para la Permanencia de Asociaciones Políticas Estatales” que se presenta como anexo al presente. Dicho Programa tiene como objeto establecer bases homogéneas y criterios objetivos de verificación a efecto de que las Asociaciones Políticas Estatales tengan certeza respecto de la forma en que deben acreditar cada uno de los requisitos que para su permanencia establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz y los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

De esta manera, conforme al Programa de Verificación de Requisitos para la Permanencia de Asociaciones Políticas Estatales, la verificación anual, por única ocasión quedará sujeta al siguiente programa de actividades:

ETAPA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PERIODO DE CUMPLIMIENTO	INSUMOS
<b>Verificación anual</b>			
5.1. Validación de las actividades permanentes			
5.1.1 Recepción dictamen y documentación comprobatoria	UF	01-sep-18	DICTAMEN Y DOCUMENTACION DE CUMPLIMIENTO
5.1.2 Revisión de documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de actividades permanentes	DEPPP	1 SEP - 30 OCT 18	REPORTE DE LA REVISION EFECUADA
5.2 Presentación de requisitos para la verificación			
5.2.1 Recepción de los requisitos de registro	DEPPP/APES	1 SEP - 12 OCT 18	OFICIOS Y DOCUMENTACION SOPORTE
5.2.2 Revisión de documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de requisitos de registro.	DEPPP	1 SEP - 30 OCT 18	REPORTE DE LA REVISION EFECUADA
<b>Dictamen de la DEPPP</b>			
6.1 Elaboración del dictamen	DEPPP	1 NOV- 30 NOV 18	INTEGRACION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
<b>Aprobación del dictamen en Comisión</b>			

ETAPA / ACTIVIDAD		RESPONSABLE	PERIODO DE CUMPLIMIENTO	INSUMOS
	7.1 Elaboración del acuerdo de Comisión	DEPPP/CPPP	30-NOV-18	ACUERDO DE CPPP
<b>Aprobación del Consejo General</b>				
	8.1 Elaboración del acuerdo de CG	DEPPP/CG	10-DIC-18	ACUERDO CG

- 21** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Código Electoral, es facultad del Consejo General modificar los plazos establecidos en la ley para asegurar la correcta ejecución de sus funciones, en este caso para verificar los requisitos de permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2,

párrafo tercero; 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 30, 32, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, VI, incisos a) y g) y VIII, 102, 108, 117, fracciones I y II, 122, 132 fracción I y 133 135, fracciones I y II del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 9 fracciones, VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General en atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba modificar por única ocasión, los plazos y términos, para la verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales, que prevé el artículo 36 de los “Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”, conforme al cronograma de actividades contenido en el Programa de verificación de Requisitos para la Permanencia de Asociaciones Políticas Estatales 2018.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Programa de Verificación de Requisitos para la Permanencia de Asociaciones Políticas Estatales 2018 y sus anexos adjuntos al presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este organismo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSE ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**